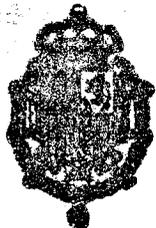


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA. — *Convenio relativo a la transformación de buques mercantes en buques de guerra.*—Páginas 865 a 869.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto (rectificado) admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia a D. Jesús Lopo Gómez.—Página 869.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando disuelta y en liquidación forzosa la Sociedad La Unión Madrileña.—Páginas 868 y 870.

Administración Central:

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.*—Página 870.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro General de la Propiedad intelectual.—*Obras inscritas en este Registro General durante el primer trimestre del año actual.*—Página 872.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ACTOS OFICIALES del Banco de España, Sociedad de seguros La Actividad, Compañía de seguros San Juan Bautista de la Salle, Compañía anónima Mengemor, Sociedad Huilleras de Vergaño, y Compañía de seguros Nord Deutsche Versicherungs-Gesellschaft in Hamburg.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 138 y 139.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer desde San Ildefonso a esta Presidencia lo que sigue:

«Según me participa Decano Médicos Cámara, S. M. la REINA y S. A. el Infante recién nacido, continúan en estado satisfactorio.

«S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. los Infantes no tienen novedad.»

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO RELATIVO A LA TRANSFORMACIÓN DE BUQUES MERCANTES EN BUQUES DE GUERRA.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia; el Presidente de la República Argentina; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría; S. M. el Rey de los Belgas; el Presidente de la República de Bolivia; el Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil; S. A. R. el Príncipe de Bulgaria; el Presidente de la República de Chile; el Presidente de la República de Colombia; el Gobernador Provisional de la República de Cuba;

S. M. el Rey de Dinamarca; el Presidente de la República del Ecuador; S. M. el Rey de España; el Presidente de la República Francesa; S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias; S. M. el Rey de los Helenos; el Presidente de la República de Guatemala; el Presidente de la República de Haití; S. M. el Rey de Italia; S. M. el Emperador del Japón; S. A. R. el Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; S. A. R. el Príncipe de Montenegro; S. M. el Rey de Noruega; el Presidente de la República de Panamá; el Presidente de la República del Paraguay; S. M. la Reina de los Países Bajos; el Presidente de la República del Perú; S. M. I. el Schah de Persia; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Rumanía; S. M. el Emperador de todas las Rusias; el Presidente de la República de El Salvador; S. M. el Rey de Servia; S. M. el Rey de Siam; S. M. el Rey de Suecia; el Consejo Federal Suizo; Su Majestad el Emperador de los Otomanos; el Presidente de la República Oriental del Uruguay; el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela

Considerando que, en vista de la incorporación, en tiempo de guerra, de buques de la marina mercante a las escuadras de combate, es deseable se definan las condiciones en que esta operación podrá efectuarse.

Que, sin embargo, no habiendo pedido ponerse de acuerdo las Potencias signatarias sobre la cuestión de saber si la transformación de un buque mercante

en buque de guerra puede tener lugar en alta mar, queda entendido que la cuestión del lugar de la transformación queda de lado y de ningún modo afecta por las reglas que siguen:

Deseando celebrar un Convenio á estos efectos, han nombrado Sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia: al Excmo. Sr. Barón Marschall de Bieberstein, Su Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Constantinopoli; al Sr. Doctor D. Juan Kriege, Su Enviado en Misión extraordinaria para la presente Conferencia, Su Consejero privado de Legación y juriscónculto en el Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República Argentina: al Excmo. Sr. D. Roque Sáenz Peña, ex Ministro de Relaciones Exteriores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Luis M. Drago, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, Diputado nacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Carlos Rodríguez Larreta, ex Ministro de Relaciones Exteriores y de Cultos de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría: al Excmo. Sr. Cayetano Mérey de Kapos-Mérey, Su Consejero privado, Su

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Barón Carlos de Macchio, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Atenas.

S. M. el Rey de los Belgas: al Excelentísimo Sr. Beernaert, Su Ministro de Estado, miembro de la Cámara de Representantes, miembro del Instituto de Francia y de las Reales Academias de Bélgica y de Rumanía, miembro honorario del Instituto de Derecho internacional, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. J. Van den Heuvel, Su Ministro de Estado, ex Ministro de Justicia; al Excmo. Sr. Barón Guillaume, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, miembro de la Real Academia de Rumanía.

El Presidente de la República de Bolivia: al Excmo. Sr. D. Claudio Pinilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Fernando E. Guachalla, Ministro Plenipotenciario en Londres.

El Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil: al Excmo. señor Ruy Barbosa, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Eduardo F. S. dos Santos Lisboa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Bulgaria: al señor Urbano Vinaroff, General de Estado Mayor, Su General Ayudante; al Sr. Juan Karandjouloff, Procurador General del Tribunal de Casación.

El Presidente de la República de Chile: al Excmo. Sr. D. Domingo Gana, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Londres; al Excmo. Sr. D. Augusto Matte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Berlín; al Excelentísimo Sr. D. Carlos Concha, ex Ministro de la Guerra, ex Presidente de la Cámara de los Diputados, ex Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Buenos Aires.

El Presidente de la República de Colombia: á D. Jorge Holguín, General; á D. Santiago Pérez Triana; al Excelentísimo Sr. D. Marceliano Vargas, General, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París.

El Gobernador Provisional de la República de Cuba: á D. Antonio Sánchez de Bustamante, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de la Habana, Senador de la República; al Excelentísimo Sr. D. Gonzalo de Quesada y Aróstegui; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Manuel Sanguily, ex Director del Instituto de segunda enseñanza de la Habana, Senador de la República.

S. M. el Rey de Dinamarca: al Excelen-

tísimo Sr. Constantino Brum, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington; al Sr. Cristian Federico Scheller, Contraalmirante; al Sr. Axel Vedel, su Gentilhombre, Jefe de Sección en el Ministerio de Negocios Extranjeros.

El Presidente de la República de El Ecuador: al Excmo. Sr. D. Víctor Rendón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Madrid; á D. Enrique Dorn y de Alsúa, Encargado de Negocios.

S. M. el Rey de España: al Excmo. señor D. Wenceslao R. de Villa Urrutia, Senador, ex Ministro de Estado, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Londres; al Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya, á D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Diputado á Cortes.

El Presidente de la República Francesa: al Excmo. Sr. León Bourgeois, Embajador Extraordinario de la República, Senador, ex Presidente del Consejo de Ministros, ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Barón de Estournelles de Constant, Senador, Ministro Plenipotenciario de primera clase, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Luis Renault, Profesor de la Facultad de Derecho en la Universidad de París, Ministro Plenipotenciario honorario, juriconsulto del Ministerio de Negocios Extranjeros, miembro del Instituto de Francia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Marcelino Pellet, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa en El Haya.

S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperador de las Indias: á Su Excelencia Sir Eduardo Fry, G. C. B., miembro del Consejo privado, Su Embajador Extraordinario, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á Su Excelencia Sir Ernesto Mason Satow, G. C. M. G., miembro del Consejo privado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. señor Donald James Mackay, Barón Roay G. C. S. I., G. C. I. E., miembro del Consejo privado, ex Presidente del Instituto de Derecho internacional; á Su Excelencia Sir Henry Howard, K. C. M. G., C. B., Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Rey de los Helenos: al Excelentísimo Sr. Cleon Rizo Rangabé, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Sr. Jorge Streit, Profesor de Derecho internacional en la Universidad de Atenas, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Guatemala: á D. José Tibie Machado, Encargado de Negocios de la República en El Haya y en Londres, miembro del Tribu-

nal permanente de arbitraje; á D. Enrique Gómez Carrillo, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

El Presidente de la República de Haití: al Excmo. Sr. D. Juan José Dalbemar, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. J. N. Léger, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Washington; á D. Pedro Hudicourt, ex Profesor de Derecho internacional público, Abogado en Puerto Príncipe.

S. M. el Rey de Italia: al Excelentísimo Sr. Conde José Torielli Brusati Di Vergano, Senador del Reino, Embajador de S. M. el Rey en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje, Presidente de la Delegación italiana; al Excelentísimo Sr. Comendador Guido Pompili, Diputado, Subsecretario de Estado en el Ministerio de Negocios Extranjeros; al Sr. Comendador Guido Fusinato, Consejero de Estado, Diputado, ex Ministro de Instrucción.

S. M. el Emperador del Japón: al Excelentísimo Sr. Keiroku Tsudzuki, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Aimaro Sato, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. A. R. El Gran Duque de Luxemburgo, Duque de Nassau: al Excmo. Sr. Eyschen, Su Ministro de Estado, Presidente del Gobierno Granducal; al Sr. Conde de Villers, Encargado de Negocios del Gran Ducado en Berlín.

El Presidente de los Estados Unidos Mejicanos: al Excmo. Sr. D. Gonzalo A. Esteva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Roma; al Excmo. Sr. D. Sebastián B. de Mier, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Excmo. Sr. D. Francisco L. de la Barra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bruselas y El Haya.

S. A. R. el Príncipe de Montenegro: al Excmo. Sr. Nelidow, Consejero privado Imperial actual, Embajador de S. M. el Emperador de todas las Rusias en París; al Excmo. Sr. de Martens, Consejero privado Imperial, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de Rusia; al Excelentísimo Sr. Tcharykow, Consejero de Estado Imperial actual, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad el Emperador de todas las Rusias en El Haya.

S. M. el Rey de Noruega: al Excelentísimo Sr. Francis Hagerup, ex Presidente del Consejo, ex Profesor de Derecho, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya y Copenhagen, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de la República de Panamá: á D. Belisario Porras.

El Presidente de la República del Paraguay: al Excmo. Sr. D. Eusebio Machain, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París; al Sr. Conde G. Du Monceau de Bergendal, Cónsul de la República en Bruselas.

S. M. la Reina de los Países Bajos: al señor W. H. de Beaufort, su ex Ministro de Negocios Extranjeros, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales; al Excmo. Sr. T. M. C. Asser, Su Ministro de Estado, miembro del Consejo de Estado, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Jonkheer J. C. O. den Beer Poortugael, Teniente General retirado, ex Ministro de la Guerra, miembro del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Jonkheer J. A. Röell, Su Edecano en servicio extraordinario, Vicealmirante retirado, ex Ministro de Marina; al Sr. J. A. Loeff, Su ex Ministro de Justicia, miembro de la Segunda Cámara de los Estados Generales.

El Presidente de la República del Perú: al Excmo. Sr. D. Carlos G. Candamo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París y Londres, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

S. M. I el Shah de Persia: al Excelentísimo Sr. Samad Khan Momtaz Salta-neh, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Mirza Ahmed Khan Sadingh Ul Mulk, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. Rey de Portugal y de los Algarbes, etc.: al Excmo. Sr. Marqués de Soveral, Su Consejero de Estado, Par del Reino, ex Ministro de Negocios Extranjeros, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres, Su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario; al Excmo. Sr. Conde de Selir, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya; al Excmo. Sr. Alberto d'Oliveira, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berna.

S. M. el Rey de Rumanía: al Excmo. señor Alejandro Beldimán, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Berlín; al Excmo. Sr. Edgardo Mavrocordato, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

S. M. el Emperador de todas las Rusias: al Excmo. Sr. Nelidow, su Consejero privado actual, su Embajador en París; al Excmo. Sr. de Martens, su Consejero privado, miembro permanente del Consejo del Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Tcharykow, su consejero de Estado actual, su Gentilhombre, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en El Haya.

El Presidente de la República de El Salvador: á D. Pedro I. Matheu, Encarga-

do de Negocios de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; á D. Santiago Pérez Triana, Encargado de Negocios de la República en Londres.

S. M. el Rey de Servia: al Excelentísimo Sr. Sava Grouitch, General, Presidente del Consejo de Estado; al Excmo. Sr. Milovan Milovanovitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Roma, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. Miguel Militchevitch, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Londres y El Haya.

S. M. el Rey de Siam: al Sr. Mom Chaitdej Udom, General; al Sr. C. Corragioni d'Orelli, Su Consejero de Legación; al Sr. Luang Bhuvanarth Narübal, Capitán.

S. M. el Rey de Suecia, de los Godos y de los Vendas: al Excmo. Sr. Knut Hjalmar Leonard Hammarskjöld, Su ex Ministro de Justicia, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Copenhague, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Sr. Juan Hellner, Su ex Ministro sin cartera, ex miembro del Tribunal Supremo de Suecia, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Consejo Federal Suizo: al Excelentísimo Sr. Gastón Carlin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza en Londres y El Haya; al Sr. Eugenio Borel, Coronel del Estado Mayor General, Profesor en la Universidad de Ginebra; al Sr. Max Huber, Profesor de Derecho en la Universidad de Zurich.

S. M. el Emperador de los Otomanos: al Excmo. Sr. Turkhan Pachá, Su Embajador Extraordinario, Ministro del evkaf; al Excmo. Sr. Rechid Bey, Su Embajador en Roma; al Excmo. Sr. Mehemed Pachá, Vicealmirante.

El Presidente de la República Oriental del Uruguay: al Excmo. Sr. D. José Batlle y Ordóñez, ex Presidente de la República, miembro del Tribunal permanente de arbitraje; al Excmo. Sr. D. Juan P. Castro ex Presidente del Senado, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en París, miembro del Tribunal permanente de arbitraje.

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela: á D. José Gil Fortoul, Encargado de Negocios de la República en Berlín.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenipotencias y hallándolas en buena y debida forma, han convenido lo que sigue:

Artículo 1.º Ningún buque mercante transformado en buque de guerra podrá tener los derechos y obligaciones anejas á esta cualidad, si no está colocado bajo la autoridad directa, la inmediata inspección y la responsabilidad de la potencia cuyo pabellón ostenta.

Art. 2.º Los buques mercantes trans-

formados en buques de guerra deberán llevar los distintivos exteriores de los buques de guerra de su nacionalidad.

Art. 3.º El Comandante deberá estar al servicio del Estado y debidamente comisionado por las Autoridades competentes. Su nombre deberá figurar en la lista de los Oficiales de la Armada.

Art. 4.º La tripulación estará sometida á las reglas de la disciplina militar.

Art. 5.º Todo buque mercante transformado en buque de guerra deberá observar en sus operaciones las leyes y costumbres de la guerra.

Art. 6.º El beligerante que transforme un buque mercante en buque de guerra, deberá mencionar esta transformación en la lista de barcos de su Armada lo antes posible.

Art. 7.º Las disposiciones del presente Convenio sólo son aplicables entre las Potencias signatarias, y en el caso de que todos los beligerantes formen parte del Convenio.

Art. 8.º El presente Convenio será ratificado tan pronto como sea posible.

Las ratificaciones se depositarán en El Haya.

El primer depósito de ratificaciones se hará constar por acta firmada por los representantes de las Potencias que tomen parte y por el Ministro de Negocios Extranjeros de los Países Bajos.

Los depósitos ulteriores de ratificaciones se verificarán mediante notificación escrita, dirigida al Gobierno de los Países Bajos y acompañada del instrumento de ratificación.

El Gobierno de los Países Bajos remitirá inmediatamente por la vía diplomática á las Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, así como á las demás Potencias que se hubiesen adherido al Convenio, copia certificada conforme del acta relativa al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo precedente y de los instrumentos de ratificación. En los casos previstos en el párrafo precedente, dicho Gobierno les hará saber al mismo tiempo la fecha en que hubiese recibido la notificación.

Art. 9.º Las Potencias no signatarias serán admitidas á adherirse al presente Convenio.

La Potencia que desee adherirse notificará por escrito su intención al Gobierno de los Países Bajos, remitiéndole el acta de adhesión que será depositada en los archivos de dicho Gobierno.

Este Gobierno transmitirá inmediatamente á todas las demás Potencias invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz, copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que haya recibido la notificación.

Art. 10. El presente Convenio surtirá efecto para las Potencias que hayan tomado parte en el primer depósito de ra-

tificaciones, sesenta días después de la fecha del acta de este depósito; para las Potencias que ratifiquen ulteriormente ó que se adhieran, sesenta días después de que la notificación de su ratificación ó de su adhesión haya sido recibida por el Gobierno de los Países Bajos.

Art. 11. Si llegara el caso de que una de las Potencias contratantes quisiera denunciar el presente Convenio, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno de los Países Bajos, quien remitirá inmediatamente copia certificada conforme de la notificación á todas las demás Potencias, haciéndoles saber la fecha en la cual la hubiese recibido.

La denuncia surtirá sus efectos solamente respecto de la Potencia que la hubiese notificado y un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno de los Países Bajos.

Art. 12. Un registro, llevado por el Ministerio de Negocios Extranjeros de los Países Bajos, indicará la fecha del depósito de ratificaciones, efectuado en virtud del artículo 8.º, párrafos 3.º y 4.º, así como la fecha en que hayan sido recibidas las notificaciones de adhesión (artículo 9.º, párrafo 2.º) ó de denuncia (artículo 11, párrafo 1.º)

Cada Potencia signataria podrá informarse de este registro y pedir extractos certificados conformes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio.

Hecho en El Haya, á dieciocho de Octubre de mil novecientos siete en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno de los Países Bajos, y del cual se remitirán, por la vía diplomática, copias certificadas conformes á las Potencias que han sido invitadas á la Segunda Conferencia de la Paz.

1.—Por Alemania.

Marschall,
Kriege.

2.—Por los Estados Unidos de América.

3.—Por la Argentina.

Roque Sáenz Peña.
C. Ruez Larreta.

4.—Por Austria-Hungría.

Mérey.
Barón Macchio.

5.—Por Bélgica.

A. Beernaert.
J. Van den Heuvel.
Guillaume.

6.—Por Bolivia.

Claudio Pinilla.

7.—Por el Brasil.

Ruy Barbosa.

8.—Por Bulgaria.

General Vinaroff.
J. Karandjoulloff.

9.—Por Chile.

Domingo Gana.
Augusto Matte.
Carlos Concha.

10.—Por China.

11.—Por Colombia.

Jorge Holguín.
S. Pérez Triana.
M. Vargas.

12.—Por Cuba.

Antonio S. de Bastamante.
Gonzalo de Quesada.
Manuel Sanguily.

13.—Por Dinamarca.

C. Brun.

14.—Por la República Dominicana.

15.—Por el Ecuador.

Víctor M. Rendón.
E. Dorn y de Alsúa.

16.—Por España.

W. R. de Villa Urrutia.
José de la Rica y Calvo.
Gabriel Maura.

17.—Por Francia.

Leon Bourgeois.
d'Estourneilles de Constant.
L. Renault.
Marcelino Pellet.

18.—Por Inglaterra.

Ed. Fry.
Ernesto Satow.
Reay.
Enrique Howard.

19.—Por Grecia.

C. Rizo Rangabe.
Jorge Streit.

20.—Por Guatemala.

José Tible Machado.

21.—Por Haití.

Dalbémar Jn. Joseph.
J. N. Léger.
Pedro Hudicourt.

22.—Por Italia.

Pompiliij.
G. Fusinato.

23.—Por el Japón.

Aimaro Sato.

24.—Por Luxemburgo.

Eyschen.
Condé de Villers.

25.—Por Méjico.

G. A. Esteva.
S. B. de Mier.
F. L. de la Barra.

26.—Por Montenegro.

Nelidow.
Martens.
N. Tcharikow.

27.—Por Nicaragua.

28.—Por Noruega.

F. Hagerup.

29.—Por Panamá.

B. Porras.

30.—Por el Paraguay.

J. Du Monceau.

31.—Por los Países Bajos.

W. H. de Beaufort.
T. M. O. Asser.
Den Beer Poortugael.
J. A. Röell.
J. A. Loeff.

32.—Por el Perú.

C. G. Candamo.

33.—Por Persia.

Momtazos Saltaneh M. Samad Khan.
Sadigh ul Mulk M. Ahmed Khan.

34.—Por Portugal.

Marqués de Soveral.
Conde de Sélir.
Alberto d'Oliveira.

35.—Por Rumania.

E. Mavrocordato.

36.—Por Rusia.

Nelidow.
Martens.
N. Tcharikow.

37.—Por El Salvador.

P. J. Matheu.
S. Pérez Triana.

38.—Por Serbia.

S. Grouitch.
M. G. Milovanovitch.
M. G. Militchevitch.

39.—Por Siam.

Mon Chatidej Udom.
C. Corragioni d'Orelli.
Luang Bhuvanarth Narjibal.

40.—Por Suecia.

K. H. L. Hammar skjöld.
J. Hellner.

41.—Por Suiza.

Oarlin.

42.—Por Turquía.

Turkhan.
Con reserva de la declaración consignada en el acta de la VIII sesión plena de la Conferencia de 9 Octubre 1907.

43.—Por el Uruguay.

44.—Por Venezuela.

J. Gil Fortoul.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y el Acta de ratificación depositada en El Haya el día 18 de Marzo de 1913.

Además de España, han aceptado este Convenio, por ratificación ó por adhesión, los países siguientes: Alemania, Austria-Hungría, Bélgica, Dinamarca, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Haití, Japón, Luxemburgo, Méjico, Nicaragua, Noruega, Panamá, Países Bajos, Portugal, Rusia, Salvador, Siam, Suecia y Suiza.

Madrid, 18 de Junio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido un error de copia al publicar el Real decreto admitiendo la dimisión al Gobernador de la provincia de Murcia, se reproduce á continuación, debidamente rectificado:

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. Jesús Lopo Gómez.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el expediente de La Unión Madrileña, y el acta de visita practicada á la misma del 5 al 13 de Febrero último; y

Resultando 1.º Que por escrituras otorgada ante el Notario de Madrid, D. Luis Sagrera, se constituyó una Sociedad de seguros mutuos contra la muerte é inutilización del ganado, percibiendo los socios fundadores para gastos de instalación, propaganda, oficinas, administración, etc., el uno y un cuarto por ciento anual del capital asegurado; debiendo constituirse un fondo de garantía para el pago de los siniestros con el 1 por 100 del capital asegurado que abonarían los socios al firmar la póliza del seguro, y estando regida por un Director, nombrado por los socios fundadores, y por una Junta consultiva, elegida por los socios mutualistas:

Resultando 2.º Que por decreto de la Comisaría de 9 de Junio de 1909, de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Seguros, fué declarada exceptuada esta entidad, como comprendida en el número 2.º del artículo 3.º de la Ley:

Resultando 3.º Que se presentaron en la Comisaría General de Seguros algunas denuncias de socios, por falta de pago de siniestros:

Resultando 4.º Que por no haber remitido á la Comisaría General de Seguros el balance anual desde que fué excep-

tuada, se le impuso una multa por el Comisario general el 1.º de Febrero pasado, ordenando al propio tiempo que se verificase á la misma una visita de inspección:

Resultando 5.º Que habiendo trasladado su domicilio á la calle de Malasaña, número 22, no había dado cuenta á la Comisaría General de Seguros de este traslado:

Resultando 6.º Que en la visita de inspección practicada al examinar el libro de actas, comprobó el Inspector que en Junta general celebrada el 20 de Enero de 1912, á la que concurrieron tan sólo seis socios, se acordó la transformación social, y que se paguen á los socios fundadores 20.000 pesetas en 67 mensualidades á cambio de la cesión que hacían éstos á la Sociedad de sus derechos, acuerdos cuya validez impugna el Inspector por haberse tomado en Juntas á las que han asistido muy pocos socios, pues aunque la Sociedad lo explica diciendo que, según el artículo 24 de los Estatutos, en segunda convocatoria se pueden tomar acuerdos cualquiera que sea el número de socios asistentes, no puede, á juicio del mismo Inspector, admitirse este criterio para modificar los Estatutos, por no estar este caso previsto en ellos ni consignado entre las atribuciones de la Junta general.

Se acordó asimismo en dicha Junta que no se podría separar de su cargo de Director á D. Manuel Aguilar; que los asegurados que no estuvieren conformes con la modificación, quedan obligados á pagar el uno y cuarto por ciento por administración, y que la Junta consultiva la constituirían: D. José Rebollo, como Presidente; D. Enrique Baena, Vicepresidente; D. Manuel Gomis, Vicepresidente segundo; D. Manuel Aguilar, Secretario; un Vicesecretario y siete Vocales, cuyos nombres no constan en el acta:

Resultando 7.º Que del acta de 11 de Enero de 1913 se desprende que presentó la dimisión el Sr. Aguilar y le fué aceptada, nombrándosele Vicepresidente y designando como Director á D. Eduardo Braña, y se acordó que quedasen en suspenso de pago los siniestros aprobados hasta que se cobrasen las 13.815,85 pesetas que por cuotas atrasadas debían los asegurados, y que á medida que se cobrasen irían pagando dichos siniestros, sirviendo los recibos pendientes de los siniestrados para pago de aquéllos, así como la modificación del artículo 12 de los Estatutos en el sentido de que el Director no podía tomar determinación alguna sin contar con el acuerdo del Vicepresidente primero:

Resultando 8.º Que no pudieron presentarse los balances de 1911 y 1912 por no estar hechos, y que los libros se llevan con retraso, figurando como último asiento del de Caja uno de 20 de Enero último, del que resulta que la existencia

de fondos en la misma en ese día era de 116,30 pesetas:

Resultando 9.º Que existiendo un capital asegurado de 273.595 pesetas en el día que se practicó la visita de Inspección, el depósito de garantía debía ascender á la cantidad de 2.735,95 pesetas, y al pedir explicaciones el Inspector sobre la falta de esta suma, se le contestó que existía mayor cantidad en recibos pendientes de cobro, manifestando posteriormente el ex Director Sr. Aguilar que no había habido negligencia por parte de los Administradores, pues se habían entablado numerosas demandas judiciales contra los socios morosos:

Resultando 10.º Que los socios fundadores, por medio de letras giradas contra la Sociedad, han cobrado las mensualidades que por amortización de su capital les correspondían de 300 pesetas cada una, desde Febrero de 1912 á Enero de 1913:

Resultando 11.º Que salvo dos siniestros que se pagaron en efectivo desde hace próximamente un año, los demás se han pagado con recibos atrasados de los propios siniestrados:

Resultando 12.º Que en los escritos que con posterioridad á la visita de inspección y por separado han remitido á la Comisaría General de Seguros los ex Directores de La Unión Madrileña don Manuel Gomis y D. Manuel Aguilar se alega que siendo las obligaciones exigibles en 31 de Diciembre último 9.555 pesetas, y sumando los recibos á cobrar 13.815, no cabe achacar más que á morosidad de los asociados la falta de fondos de la Sociedad, y que á pesar de tener derecho á cobrar el uno y cuarto por ciento anual del capital asegurado, han dejado de cobrar cantidades importantes por este concepto los socios fundadores, que se han traducido por la pérdida total del capital de fundación, según tratan de comprobarlo con el balance de 1911 que acompañan, así como que las Juntas generales celebradas para tratar de la cesión de derechos de los socios fundadores fueron convocadas expresamente, conforme se establece en los Estatutos por medio de anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* que acompañan, haciendo constar, por último, el Sr. Aguilar en su escrito, que según se comprueba por el *Boletín Oficial*, de Madrid, de 13 de Noviembre de 1912, procuró informar á los socios del estado poco satisfactorio de la Sociedad, proponiendo la disolución y liquidación en la convocatoria de Junta extraordinaria convocada para el 15 de Diciembre pasado:

Resultando 13.º Que de los anuncios publicados en el ejemplar de la GACETA DE MADRID y en los dos del *Diario Oficial de Avisos* de la provincia de Madrid, que acompaña á su comunicación el Sr. Gomis, ninguno de ellos tiene relación con

dicha Junta, pues el que por la fecha en que fué publicado, que aparece en el *Diario Oficial de Avisos* de la provincia de Madrid correspondiente al 14 de Diciembre de 1911, podía tener relación con ella, se refiere á la convocatoria para una Junta que debían celebrar los socios fundadores el 27 del mismo mes:

Resultando 14. Que como consecuencia de lo observado por el Inspector, propone éste en sus conclusiones la liquidación de la Sociedad, intervenida por la Inspección de Seguros, designando comisión liquidadora y Presidente de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 181 del Reglamento; y que además de las responsabilidades civiles á que haya lugar con arreglo á lo que establecen los artículos 1.686 y 1.688 del Código Civil y el 381 del Código de Comercio, debe aplicarse el artículo 35 de la Ley de 14 de Mayo de 1908, porque la documentación parece que tiende á ocultar la verdadera situación de la Sociedad, y el 36 de la misma Ley, dirigiendo al Fiscal de S. M. la correspondiente comunicación, por haber dispuesto del depósito de garantía y por haber seguido contratando como si existiese ésta

Resultando 15. Que en un documento que tuvo entrada en la Comisaría General de Seguros el 13 de Marzo del corriente año, aparecen formando la Junta consultiva de la Sociedad desde el 31 de Diciembre de 1912: Presidente, D. José Reboilo Salazar; Vicepresidentes primero, D. Manuel Aguilar; Vicepresidente segundo, D. Manuel Gomis; Secretario, don Eduardo Braña, y Vocales, D. José María de la Torre, García y Rodríguez, Gerente C.ª Casa Aumeda, D. José Turrol y don Manuel Arjons:

Resultando 16. Que examinado este expediente por la Comisión permanente de esta Junta, se propuso y fué acordado que para emitir la Ponencia que debía traer al Pleno, necesitaba conocer la forma en que se había publicado el anuncio en el periódico ó periódicos oficiales convocando á la Junta general que se celebró el 20 de Enero de 1912:

Resultando 17. Que cumplimentado este acuerdo, fué devuelto el oficio, por no haberse encontrado al Director de la Sociedad ni á ninguna otra persona relacionada con la misma, ni en el domicilio último de la Sociedad, calle de Malasaña, número 22, ni en el anterior, calle de San Andrés, número 14, ignorándose el paradero del Director, y que en vista de ello ordenó el Comisario general de Seguros que se persentase un Inspector en el último domicilio para que levantase acta de este particular:

Resultando 18. Que personado el Inspector el 13 del corriente mes de Mayo en la calle de Malasaña, número 22, le manifestó la portera de dicha casa que no existía en la misma la Sociedad La Unión Madrileña, y que el que aparecía

como Director de la misma é inquilino del cuarto donde estaba instalada, lo había desalquilado el día 9, habiendo recogido ella el contrato y devuelto la fianza, sin que pueda precisar adónde se habría marchado, y que desde dicha fecha habían estado varias personas á preguntar por dicho Director, D. Eduardo Braña:

Considerando 1.º Que esta Junta consultiva de Seguros no ha dispuesto de los elementos necesarios para poder apreciar si fué convocada la Junta general que se celebró en 20 de Enero de 1912, con arreglo á lo prescrito en los Estatutos de la Sociedad, y por consiguiente si pueden estimarse válidos los acuerdos tomados en la misma, y especialmente el relativo á la obligación que la Sociedad contraía de pagar 20.000 pesetas en sesenta y siete mensualidades á los socios fundadores, á cambio de la cesión de sus derechos que hacían éstos á la Sociedad:

Considerando 2.º Que el no haber remitido á la Comisaría General de Seguros los balances de los años 1909, 1910 y 1911, de los que los dos últimos no pudieron ser exhibidos en la visita de inspección, así como el no haber dado cuenta á la misma del cambio de domicilio y de las modificaciones de los Estatutos, y muy especialmente de la llevada á cabo en la Junta general extraordinaria de 20 de Enero de 1912, hace incurrir á los responsables de tales omisiones en la penalidad fijada en el artículo 34 de la Ley, penalidad que también corresponde aplicar por los defectos señalados en la documentación:

Considerando 3.º Que al formar juicio sobre la licitud de haber dispuesto de los fondos que constituyen el depósito previo de la Sociedad, para el pago á los fundadores desde Febrero de 1912 á Enero de 1913, á razón de 300 pesetas mensuales, á cambio de la cesión que habían hecho éstos de sus derechos á la Sociedad, depende de la apreciación que se haga acerca de la validez de los acuerdos tomados en la Junta general de 20 de Enero de 1912 y la de la misma Junta general, y esta Junta Consultiva de Seguros carece de los elementos necesarios para formularla:

Considerando 4.º Que aunque se han señalado en el acta de la visita de inspección defectos y omisiones graves en la documentación, el mismo Inspector no afirma que se haya pretendido ocultar la verdadera situación de la Sociedad, pues antepone el verbo «parecer» al formular ese concepto:

Considerando 5.º Que no pudiendo realizar esta entidad los fines sociales por falta de pago de la cuota correspondiente de una gran parte de los asociados, hubiera sido procedente la disolución y liquidación de esta Sociedad, y que obliga á declarar dicha disolución el hecho de la desaparición del Director y de la documentación de la misma.

La Junta consultiva tiene el honor de proponer:

1.º Que se declare disuelta La Unión Madrileña y en liquidación forzosa, que se practicará por la Junta consultiva de dicha Sociedad con los elementos de que pueda disponer para realizarla, dando cuenta á la Comisaría de Seguros del resultado de la liquidación.

2.º Que no constando en el expediente de esta entidad que obra en la Comisaría General de Seguros el domicilio de los que componen en la actualidad la Junta consultiva de La Unión Madrileña, se darán por notificados los que la forman de la resolución que recaiga como consecuencia de este dictamen por la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de Seguros*.

3.º Por los defectos y omisiones á que se refiere el Considerando 2.º se impondrán por quien corresponda las multas que procedan, aplicándose el artículo 34 de la ley de 14 de Mayo de 1908.

4.º Que el hecho de la fuga del Director de la Sociedad con la documentación de la misma determina el que se dé conocimiento del mismo al Fiscal de S. M. para que se exijan las responsabilidades á que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1913.

GASSET.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Junio de 1913.

Pesetas.

JUBILADOS

D. José Luis Retortillo de León, Jefe de Administración de cuarta clase del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500.....	5.200,00
D. Eugenio Rodón y Folch, Catedrático del Instituto de Reus. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos de 5.000..	2.000,00
D. Miguel Giraldo Atienza, Inspector de primera enseñanza de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.....	1.800,00
D. José Segura Friay, Torrero de Faros, Oficial segundo de	

	Pesetas.
Administración. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000	1.800,00
D. Agustín Cayo García López, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber puelvo anual de 1.400 pesetas, dos quintos de 3.000.....	1.400,00
D. Leandro de Blas y Rodríguez, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.300 pesetas, tres quintos de 5.500	1.300,00
D. Luis Plana Novoa, Interventor del Estado en la explotación de Ferrocarriles. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
D. Mariano Villarreal Palacios, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 825 pesetas, tres quintos de 1.375.	825,00
Importan las jubilaciones...	15.925,00

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Teresa Travesí y Cos Gayón, viuda del Excmo. Sr. D. Fernando Cos Gayón, Ministro de la Corona. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 5.000 pesetas anuales.....	5.000,00
D.ª Matilde González Prater, huérfana de D. Antonio, Catedrático que fué de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.437,50 pesetas anuales.....	2.437,50
D.ª Elisa Guerras Salcedo, huérfana de D. Juan, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Avila. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.....	1.625,00
D.ª María Palet del Pinc, viuda, huérfana de D. Rafael, Director de Sección de tercera clase de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión del Tesoro de 1.200 pesetas anuales.....	1.250,00
D.ª Teresa García Romero, viuda, huérfana de D. Francisco, Jefe de oficios de los Reales cuartos de la Real Casa. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.....	375,00
Importan las pensiones...	10.687,50

PENSIONES DE MONTEPÍO

D.ª Adela Alvarez Ballesteros, viuda de D. Alberto López Cruz, Oficial de tercera clase de Administración civil, Escribiente de la de segundos del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	500,00
D.ª Dionisia León y Sanz, viuda de D. Eugenio Varas Bardilleo, Portero que fué del Ministerio de Estado, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de	

	Pesetas.
Ministerios de.....	1.000,00
D.ª Obdulia Castro Jandiño, huérfana de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia Territorial de Granada, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D.ª María Guerrero Hernández, viuda de D. Enrique Fernández Peral, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de..	3.000,00
D.ª Francisca Rovira Casadejús, viuda de D. Luis Ferrer y de Lloret, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, Jefe de Administración de segunda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de..	2.500,00
D.ª María de la Concepción Alonso Sienz, huérfana de D. Mariano, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª María de la Concepción Agrias Murillo, viuda de don Félix Puzo Morellán, Catedrático del Instituto general y técnico de Pontevedra. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750,00
D.ª Dolores Herráiz y Jiménez, viuda de D. Antonio Fernández y Menéndez Valdés, Ayudante que fué de Obras Públicas con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	1.150,00
D.ª Concepción Magaña y Domingo, viuda de D. Manuel Méndez Mix, Jefe del Centro que fué del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425,00
D.ª María y D.ª Evarista Sánchez Morellán, huérfanas de D. Marcelo, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se las declara a D.ª María con derecho a suceder a su madre D.ª Estrella Becerra en la pensión del Montepío de Correos, de.....	2.250,00
D.ª Josefa Miranda García, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Ronda. Se la declara a suceder a su madre, D.ª Teresa García Andrique, en la posesión de Montepío de Correos, de.....	550,00
D.ª Francisca Gómez de las Heras, viuda de D. Cesáreo Garrido Pizarro, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, de.....	500,00
D.ª Victoriana Fernández Pato, viuda de D. Pablo Bembibre y Serrano, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de	

	Pesetas.
Montepío de Oficinas, de.....	375,00
D.ª Herminiana Herrero Arredondo, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a suceder a su señora madre D.ª Emiliana Arredondo y Villoldo, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, de.....	825,00
D.ª Josefa González Caballos, viuda de D. Rafael Coppa Castilla, Jefe de Negociado de Hacienda Pública, de primera clase, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, de.....	1.250,00
D.ª Carmen Suarros y Valdivieso, viuda de D. Isaac Villanueva, Oficial de tercera clase, jubilado, de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, de.....	625,00
D.ª Dolores y D.ª Concepción Quorada y Cueto, huérfanas de D. Enrique, Catedrático del Instituto de Murcia. Se las declara con derecho a suceder a su señora madre, D.ª Dolores Cueto y Valcárcel, con el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, de.....	1.125,00
D.ª Amalia Sarachaga y López Menchero, huérfana de don Manuel, Oficial de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, de.....	375,00
D.ª Julia de Santiago y Fernández, viuda de D. Joaquín del Callejo y Gayo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825,00
Importan las pensiones de Montepío.....	21.150,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D.ª María Isabel Muñoz Izquierdo, viuda de D. Francisco Reyes León y Barrado, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado en la provincia de Cáceres. Se la declara con derecho a dos mesadas, al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D.ª Rafaela Vera y García, viuda de D. Tomás Galán y González, Aspirante de primera a Oficial de Hacienda en Ciudad Real. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
D.ª Pabla Vallis y Sorní, viuda de D. Víctor Guzmán, Aspirante Jefe que fué de la Prisión preventiva de Alcázar de San Juan. Se la declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.775 pesetas anuales.....	291,66
D. Federico, D.ª Concepción y D. Carlos González del Campo, huérfanos de D. Miguel González Ayuso, Vigilante primero que fué de la Prisión aflictiva de Osaña. Se les declara con derecho a dos me-	

	Pesetas.
mesadas al respecto de 125 pesetas anuales.....	208,32
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	829,96

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	15.325,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	10.687,50
Idem las de Montepío.....	21.150,00
Idem las mesadas de supervivencias por una sola vez.....	829,96
Total.....	47.992,46

Madrid, 17 de Junio de 1913.—Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año 1913.

(Continuación.)

- 36.580.—La buena ventura.—Letra de Luis de Olive. Música de D. Abelardo Bretón Mathen.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (22.423.)
- 36.581.—El va y ven (couplet). Letra de D. Felipe Sánchez Fano. Música de D. Eduardo Jiménez Arderius.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.424.)
- 36.582.—Las hijas de Venus.—Zarzuela en un acto de D. Manuel Fernández Palomero. Música de D. Jerónimo Jiménez Bellido.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 58 hojas. (22.425.)
- 36.583.—Una noche en Toledo. (Capricho descriptivo), por D. Mariano Gómez Camarero.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 8 hojas. (22.426.)
- 36.584.—Tolaitola.—Marcha árabe, por D. Mariano Gómez Camarero.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.427.)
- 36.585.—Idealidades. Vals Boston, por D. Mariano Gómez Camarero.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.428.)
- 36.586.—A una estrella.—Serenata española, por D. Mariano Gómez Camarero.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (22.429.)
- 36.587.—Ocaso de la coqueta.—Gavota de concierto, por D. Mariano Gómez Camarero.
Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (22.430.)
- 36.588.—El machacante.—Melodrama en dos actos dividido en ocho cuadros en prosa, original de D. Ricardo Hernández Bermúdez y D. Julián Moyrón. Música de D. Manuel Quisilant Botella y D. Pedro Badía Ribalta.
Ejemplar manuscrito.—Fol. con 15 hojas. (22.431.)
- 36.589.—Trazado de las curvas circulares sobre el terreno, por D. Amós Loza y Merás.
Oviedo. Imp. de Eduardo Uriá. 1913.—8.º con 63 págs. y una de lám. (219.)

36.590.—Guía regional de ferrocarriles. Publicación mensual.—Contiene todos los itinerarios de Cataluña ..., por D. Enrique Parés García.

Barcelona. S. A. La Neotipia. 1912.—8.º con 64 págs. y un mapa. (7.814.)

36.591.—Palace Hotel.—Schotisch para piano, por D. Román de San José Redondo.

Madrid. Imp. y lit. de A. Pontones. 1913. 4.º con 2 págs. y port. (22.432.)

36.592.—País de abanico.—Couplet original. Letra de C. AVECILLA. Música de don Luis Barja Galé.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.433.)

36.593.—El rey de la montaña. En alemán «Das Fürstenkind» (La hija del príncipe).—Comedia lírica en tres actos de Víctor León. Música de Franz Lehar.—Adaptación española de D. Manuel Linares Rivas Astray y D. Federico Reparaz Chamorro.

Ejemplar manuscrito.—Dos tomos en 4.º apais. y fol. con 95 hojas la letra y 65 hojas la música. (22.434.)

36.594.—La Escala.—A la República Argentina, por D. Salvador Rueda y Santos.

Barcelona. Imp. de Maucci. 1913.—8.º con 15 págs. (22.435.)

36.595.—Elisa y Gerardo y La maldad ante el perdón.—Drama en dos épocas en cuatro actos y en verso rectificado original, por D. Sinforiano Omaña de León y Blázquez.

Madrid. Est. tip. de «El Liberal». 1913. 8.º con 91 págs. (22.436.)

36.596.—Tratado de Física elemental, por D. Bonifacio Fernández Valladares. Madrid. Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús. 1913.—4.º con 1.055 páginas. (22.437.)

36.597.—Rayon de soleil (Rayo de sol). Vals lento, por D. Angel Abad Alday.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (22.438.)

36.598.—Muñecas de biscuit. Letra de D. Jesús Alvarez Díaz. Música de D. Gaspar Aquino Salazar y D. Modesto Rebollo Pata.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.439.)

36.599.—Batalla de flores.—Tango, por D. Gaspar Aquino Salazar y D. Modesto Rebollo Pata.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.440.)

36.600.—Pastor y la lechera.—Couplet, por D. Gaspar Aquino Salazar y D. Modesto Rebollo Pata.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (22.441.)

36.601.—La nobleza de un querer.—Sainete lírico de costumbres madrileñas, en un acto y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. José Morales y D. Jesús Alvarez Díaz. Música de D. Gaspar Aquino Salazar y D. Modesto Rebollo Pata.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 20 hojas. (22.442.)

36.602.—La ideal napolitana.—Canción. Letra de D. Juan Mestre. Música de don Eugenio Contreras Camargo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.443.)

36.603.—Nueva agencia.—A propósito cómico lírico á transformación, en prosa, original.—Núm. 1. Couplets d 1 borracho. Núm. 2. Jota de los maños.—Núm. 3. Rosita. Janción andaluza.—Núm. 4. Currito. Tanguillo garrotín, por D. Francisco Carreras Milanta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 9 hojas. (22.444.)

36.604.—Matchicha, por D. Alfonso Carrión Vega.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.445.)

36.605.—Kake val, por D. Alfonso Carrión Vega.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.446.)

36.606.—Siempre viva.—Vals, por D. Alfonso Carrión Vega.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.447.)

36.607.—Azucena.—Vals, por D. Alfonso Carrión Vega.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 2 hojas. (22.448.)

36.608.—Los holgazanes.—Sainete original, de D. Antonio Casero y D. Alejandro Larrubiera. Música de D. Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 10 hojas. (22.449.)

36.609.—Calentona.—Habanera, por D. Arturo Camacho y Blasco.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con una hoja. (22.450.)

36.610.—Gri gri.—Tango, por D. Arturo Camacho y Blasco.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con una hoja. (22.451.)

36.611.—Vals caprichoso, por D. Arturo Camacho y Blasco.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con una hoja. (22.452.)

36.612.—Guadalajara.—Schotis, por don Arturo Camacho y Blasco.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con una hoja. (22.453.)

36.613.—La primera cana.—Humorada en un acto y en prosa, refundición de la obra «La estrella parisién», del mismo autor. Letra de D. Enrique F. Regaño. Música de D. Manuel de Escayola Garrido.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 11 hojas. (22.454.)

36.614.—La montañesa.—Canzoneta.—Letra de D. Antonio Calero. Música de D. Joaquín Gené Aya y D. Salvador Lozano y Serrán.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5 hojas. (22.455.)

36.615.—La gente de rompe y rasga.—Zarzuela de costumbres populares, en cuatro cuadros, en verso y prosa, original de D. Javier de Burgos, música de D. Roberto Giménez Ortells.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 24 hojas. (22.456.)

36.616.—Ya eres mía.—Mazurka, por D. Manuel González y González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (22.457.)

36.617.—Mi patria.—Polka, por D. Manuel González y González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (22.458.)

36.618.—Mi ideal.—Vals, por D. Manuel González y González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (22.459.)

36.619.—Manzanilla.—Pasacalle, por D. Manuel González y González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (22.460.)

36.620.—Carifito.—Tango, por D. Manuel González y González.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 2 hojas. (22.461.)

36.621.—Himno del Regimiento de Taxdir, 29 de Caballería, por D. Mariano Golobardas de la Torre.

Madrid. A. Boileau y Bernasconi. 1912. Fol. con 6 págs. y port. (22.462.)

(Continuación.)

MADRID.—Est. Tip. «Sucesores de Rivadeneyra»
Paseo de San Vicente, núm. 20.